

San Carlos de Bariloche, 26 de junio de 2026. **VISTOS** : Los presentes autos caratulados '[ACTOR_1]' S/ **PROCESO SOBRE CAPACIDADES/ PROCESOS ESPECIALES EXPTE. N° BA-22964-F-0000**, **RESULTA**: Que en fecha 25/02/25 la Dra. Lopez Haelterman, en su calidad de Defensora de Menores e Incapaces a cargo de la Defensoría N°2, solicitó la revisión de la sentencia dictada en fecha 17/10/2005.-

Posteriormente y por una reorganización interna de la distribución de causas en las Defensorías, la Dra. Mazzante a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces N°1 es quien continuó interviniendo en el expediente.-

Ordenada que fuera la revisión, se ofició al Cuerpo Médico Forense quienes en fecha 05/05/25 remitieron las pericias Pericia N° C-3BA-77-CIF2025 y Pericia N° C-3BA-131-CIFTSF-2025 respectivamente, concluyendo en relación a la Sra. [ACTOR_1]: "... [ACTOR_1] padece de [SALUD_ACTOR_1] y de un [SALUD_ACTOR_1]. Es "sordomuda" que no sabe darse a entender por escrito. 8.- Fecha aproximada en que se manifestó la enfermedad Es de origen congénito, con lo cual [ACTOR_1] ha convivido toda su vida con este estado 9.- Pronóstico esperable Se trata de un estado de origen congénito y no son esperables mejorías significativas. 10.- Capacidad para dirigir sus actos y administrar sus bienes Su capacidad para dirigir su persona está disminuida debido a su trastorno sensorial. Su capacidad de administrar sus bienes se circunscribe a algunas compras cotidianas de la canasta familiar en negocios que son de confianza y la conocen pues no sabe el valor del dinero y el cálculo elemental. Entendemos administrar como gobernar, disponer, dirigir, ordenar u organizar una determinada cosa o situación, y esa capacidad es nula. No puede tomar créditos, realizar operaciones de compraventa de bienes y otras operaciones comerciales. La administración y disposición libre de sus bienes la expondría a la pérdida de su patrimonio. No tiene capacidad para valorar actos jurídicos. 11.- Actividades para las que requiere ser asistido o suplido por un tercero Por su discapacidad auditiva se deben realizar los ajustes necesarios para interpretar su manera de comunicarse, haciendo uso de un interprete, (persona instruida en lenguaje de señas o de suma confianza. • Requiere ser suplida en la administración y disposición de sus ingresos y bienes. 12.-Recursos del contexto próximo que puedan ser aprovechados en la configuración de las medidas de apoyo. Durante el desarrollo de la entrevista se mostró muy motivada al comunicarse con lenguaje de señas. La escuela Especial Nro 19, podría ser un recurso a considerar, pero por el momento no hubo respuesta..."-.

Luego de corridos los traslados pertinentes, la misma no fue impugnada por ninguna de las partes.- Se cumplió también con la vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Que los Dres. Gustavo Suarez y German Corbella asumieron la intervención en los términos de los arts. 35 y 36 CCC por la Sra. [ACTOR_1].- Que se celebró la entrevista personal con [ACTOR_1] en fecha 01/08/25, ello a tenor del art. 194 del CPF, donde tuve el placer de conocerla personalmente a ella , a sus hermanos [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] y su madre la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. En el marco de la misma. la Sra, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] refirió que de momento, su hija no esta asistiendo a ningún tipo de taller y que desde la pandemia no quiere salir sola. Asimismo manifestó que el doctor de cabecera ha solicitado se le asigne un transporte para asistir a Esperanza. Se les hace saber a todos la posibilidad de ampliar las figuras de apoyo a fin de contribuir entre todos para beneficio de [ACTOR_1]. Respecto a los controles médicos lo realiza con el Dr. Varela. La Dra. Mazzante no presentó objeciones para que se amplíe la figura de apoyo sumándose a la misma el resto de los hermanos presentes. Finalmente en fecha 21/05/26 la Sra. Defensoría emitió dictamen fundado en los siguientes términos: "... propiciamos se dicte sentencia dejando sin efecto la incapacidad y designación de curadora, y declarando la restricción de capacidad de [ACTOR_1], en los términos de los arts. 32, 38 y 43 del C.C.y C, designándose como figuras de apoyo a su progenitora y hermanxs conforme lo peticionado y dispuesto en audiencia de fecha 01.08.- Por último consideramos prudente que se deponga un plazo ampliado de 6 años para ordenar la revisión de sentencia, pudiendo tanto la parte como este Ministerio, en caso de considerarlo necesario, instar la revisión en un plazo menor.-".- Quedando entonces los autos en condiciones de dictar sentencia.- **Y CONSIDERANDO:** Que la reforma del Código Civil y Comercial importó la incorporación tratados en general, en particular los de Derechos Humanos, y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad innovando profundamente al receptor la constitucionalización del derecho privado, y estableciendo una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, existiendo actualmente una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado. Como señala Berizonce, las normas procesales incorporadas al CCyCN "integran un típico sistema de tutela procesal

diferenciada valiéndose de técnicas diversas, propias de la tutela de ciertos derechos fundamentales de rango preferente, verdaderas instituciones "equilibradoras" de las situaciones concretas de las partes, que se conjugan para configurar una verdadera y típica "justicia de acompañamiento" o "protectora", a tono con el deber de aseguramiento positivo que corresponde al Estado en todas sus ramas, y particularmente a la judicial (art. 75 inc. 23, Const. Nac).

Un modelo en el que el juez, como protagonista principal, actúa en función protectora, preventiva, asumiendo misiones múltiples de gestor, tutelador y garante del interés público comprometido”.(Cfr. Berizonce, Roberto O. “Normas procesales del Código Civil y Comercial de la Nación. Personas con capacidades restringidas”, LA LEY 12/05/2015).- La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) "Hacia un modelo social de la discapacidad" es el primer tratado de consenso universal que importa la especificación concreta de los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos, adoptando el modelo social de regulación de la problemática. Esta impronta se tradujo en un giro trascendental en la condición de las personas con discapacidad, ya que la regulación proyectada a su amparo dejó de considerarlas portadoras de una patología que las "discapacita" para ubicar "el problema" en el escenario social. Desde esa perspectiva se entiende que el problema no son tanto las limitaciones individuales como las limitaciones de la sociedad para asegurar adecuadamente que las necesidades de todas las personas incluyendo las que tengan una discapacidad sean consideradas dentro de la organización social. Se busca así eliminar las barreras impuestas por una sociedad que no permiten la plena inclusión de las personas que padecen alguna discapacidad, a fin de permitirles ser aceptadas tal cual son. Por ello es que el art. 12 de la CDPD declara que "...las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida".

De allí que el texto de dicha Convención haya previsto medidas de apoyo y de salvaguardia tendientes a abandonar o reducir a supuestos excepcionalísimos el concepto de incapaz, e introducir en su lugar el de complemento o sostén para ayudar a quienes lo necesiten a afrontar la toma de decisiones a su respecto. En este sentido precisamente, su madre y sus hermanos [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] constituyen su complemento o

sostén. Adhiriendo a esta nueva perspectiva, conforme lo dispuesto por los arts. 31 a 47 del nuevo CCCN y teniendo en vista el cuidado y dedicación puesto para la atención de [ACTOR_1], habré de designar a su madre y sus hermanos [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] como figuras de apoyo, fundamentalmente teniendo en cuenta lo que surge del informe socio-ambiental y la entrevista personal mantenida con [ACTOR_1] y su familia.- Resulta oportuno destacar que los apoyos tienen por finalidad promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. Son las personas que van a prestar asistencia y ayuda en aquellas cosas para las que [ACTOR_1] necesita ayuda o no puede hacer por sí sola.

Los apoyos tienen obligación de respetar las preferencias y necesidades de [ACTOR_1] y no de acuerdo a sus propios intereses o gustos. Por su parte, las salvaguardias son medidas para vigilar el correcto funcionamiento de los apoyos, evitar que no se vea suplida o modificada la voluntad de [ACTOR_1]. También tienen como fin evitar situaciones de abuso o de aprovechamiento de las limitaciones o dificultades de [ACTOR_1]. O sea: Los apoyos son la asistencia necesaria y las salvaguardias son mecanismos de control tanto de los mismos apoyos como de otras personas que puedan intentar aprovecharse de [ACTOR_1].-

Asimismo y en relación al plazo de revisión de la presente sentencia, he de decir que sin que implique un apartamiento del plazo legal, considerando las particulares circunstancias de [ACTOR_1] y su grupo familiar, habré de establecerlo en un plazo de 6 años, ello a fin de evitar una injerencia innecesaria en la intimidad familiar, sin perjuicio de mencionar que en caso de considerarlo necesario, a requerimiento de la parte interesada, Ministerio Público o de oficio, se podrá instar la revisión en un plazo menor.- En mérito a lo expuesto, **RESUELVO: I)** Dejar sin efecto la incapacidad por [SALUD_ACTOR_1] decretada y en consecuencia, conforme el nuevo régimen jurídico vigente, corresponde declarar la restricción de capacidad de [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1], nacida el día [FECHA_ACTOR_1]. La presente declaración deberá ser revisada en el plazo de 6 (seis) años, que deberán contarse desde la firmeza del pronunciamiento.

El requerimiento de revisión podrá cursarse a solicitud de parte, de oficio o a instancias del Ministerio Público (art. 40 CCCN).- II) Designar a su madre

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] L.C. N°
[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y a sus hermanos
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5], DNI N°
[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_5],
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI N°
[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2],
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4], DNI N°
[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4], como sus figuras de apoyos
indistintas, quienes deberán aceptar el cargo por ante el Actuario en legal forma.- III) Se
deja constancia que [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1] únicamente deberá requerir
el apoyo de su madre o hermanos para: 1) Todo acto de disposición de bienes inmuebles
y muebles registrables; 2) Actos de administración cuya envergadura ponga en riesgo el
eventual patrimonio que pudiere adquirir, ya sea a título oneroso o gratuito o mediante
las acciones judiciales que pudieren corresponder- Quedan prohibidas la apertura de
cuentas bancarias y toma de créditos en nombre de [ACTOR_1], DNI
N°[DNI_ACTOR_1] para las cuales, en caso de ser necesario, deberá solicitarse
autorización judicial. - IV) La presente sentencia no implica la restricción de ningún
otro derecho, tal como el derecho a voto, a otorgar testamento o directivas anticipadas, a
entrar y salir del país, etc. Todos los restantes actos de la vida cotidiana y civil de
[ACTOR_1] pueden ser realizados sin restricciones.- V) Firme que sea la presente,
líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente
a los fines de su inscripción en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción
de la capacidad de ejercicio de [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1] y anotar el
apoyo en los términos del art. 43 in fine haciendo saber que para todos los actos de
disposición y administración complejos deberá contar con la asistencia de los apoyos
indistintos designados en el punto II) de la presente parte resolutive. VI) Regístrese.
Protocolícese. Notifíquese en los términos del Art. 120 del CPCC.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza